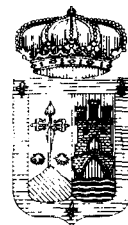


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 20 de septiembre de 1988

Año VII. Núm. 113

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		
Orden por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se prorroga el plazo de adjudicación de las obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios y de las Comarcas de Acción Especial de Cervera y Cameros-Viejos del año 1988	1.554	

### II. Autoridades y Personal

#### B. Oposiciones y Concursos

<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Corrección de errores	1.554

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Resolución por la que se fijan las fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del Proyecto "Mejoras locales. Obras de fábrica. N-111 de Medinaceli a Pamploña y San Sebastián, p.k. 276, 282, 287 y 289. Tramo: Puerto de Piqueras-Villanueva de Cameros"	1.554	<b>Tesorería Territorial de la Seguridad Social</b>	
		Notificaciones de expedientes ejecutivos	1.554
		<b>CENTRO DE RECLUTAMIENTO N° 26071</b>	
		Junta de Clasificación y Revisión	1.555
		Contrarequisitoria	1.555

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE BRÍÑAS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR</b>	
Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de contribuciones especiales	1.555	Aprobación inicial de la modificación de varias Ordenanzas	1.559
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE VALGAÑON</b>	
Edicto de notificación de apremio	1.557	Aprobación inicial del Presupuesto para 1988	1.559

### IV. Administración de Justicia

<b>JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA</b>	
Edicto	1.559	Citación	1.559

### V. Anuncios

#### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>	
Concurso abierto para la contratación de redacción del Plan Especial Protección a la Huerta del Cidacos	1.559	Subasta con admisión previa de las obras de la segunda y tercera fase de construcción de un pabellón polideportivo en Haro	1.560
Subasta con trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de construcción de treinta y una (31) viviendas de protección oficial, promoción pública y locales en el Camino del Cementerio "El Castillo", en Baños de Río Tobía (La Rioja)	1.560		
Concurso abierto para la contratación de redacción del Plan Especial de Protección de la Huerta del Iregua	1.560		

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Orden de la Consejería de la Presidencia, de 15 de septiembre de 1988, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se prorroga el plazo de adjudicación de las obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios y de las Comarcas de Acción Especial de Cervera y Cameros-Viejos del año 1988*  
I.A.139

En virtud de las facultades que me han sido conferidas vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de septiembre de 1988, cuyo texto se transcribe a continuación:

Acuerdo por el que se prorroga el plazo de adjudicación de las obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios y de las Comarcas de Acción Especial de Cervera y Cameros-Viejos del año 1988.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Prorrogar hasta el 23 de septiembre de 1988, la fecha para la adjudicación definitiva de las obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios y de las Comarcas de Acción Especial de Cervera y Cameros-Viejos del año 1988.

2º.— Dar publicidad en el Boletín Oficial de La Rioja del presente Acuerdo para conocimiento de los Ayuntamientos afectados.

Logroño, 15 de septiembre de 1988.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

##### Corrección de errores

II.B.133

Advertidos errores en la convocatoria de oposición para la provisión en propiedad de 1 Plaza de Ingeniero Técnico (Aguas), publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 87 de 21 de julio de 1988, ruego su rectificación en la forma siguiente:

GRUPO III Tema 9.

Dice: Métodos para el cálculo de redes de distribución.

Debe decir: Método de Cross para el cálculo de redes de distribución. Tema 12.

Dice: Golpe de Ariete. Velocidad de programación y duración del cierre o apertura. Dispositivos de precaución.

Debe decir: Golpe de Ariete. Velocidad de propagación y duración del cierre o apertura. Dispositivos de precaución.

GRUPO IV Tema 1.

Dice: Redes de saneamiento. Criterios actuales. Materiales. Explotaciones. Control de aguas pluviales.

Debe decir: Redes de saneamiento. Criterios actuales. Materiales. Explotación. Control de aguas pluviales.

GRUPO V Tema 7.

Dice: Elementos de una instalación para tratamiento de las aguas residuales.

Debe decir: Elementos de una instalación para tratamiento biológico de aguas residuales.

Logroño, 8 de septiembre de 1988.— El Alcalde.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA

*Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja, por la que se fijan las fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del Proyecto "Mejoras locales. Obras de fábrica. N-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, p.k. 276, 282, 287 y 289. Tramo: Puerto de Piqueras-Villanueva de Cameros". Clave: 26-LO-2230*  
III.B.359

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto Ley 3/1988, de 3 de junio (Plan General de Carreteras 1984/1991), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de La Rioja y periódico La Rioja de fechas 24, 23 y 18 de junio de 1988, respectivamente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 16 de abril de 1957, se ha resuelto señalar el día 17 de octubre de 1988 en el Ayuntamiento de Lumbreras y el día siguiente, 18 en los de Villoslada y Villanueva, a partir de las nueve horas, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afecta.

El presente señalamiento será notificado, individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos respectivos y en esta Demarcación de Carreteras, calle 11 de junio, nº 11, 26001 Logroño.

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los respectivos Ayuntamientos, los titulares de derechos y bienes afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si lo estima oportuno, de un Perito y Notario con gastos a su costa.

Logroño, a 8 de septiembre de 1988.— El Jefe de la Demarcación, P.A. el Jefe del Servicio de P.P. y O., Enrique García Garrido.

#### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de la Seguridad Social

##### Notificación de expediente ejecutivo

III.B.350

En el expediente ejecutivo que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, instruye contra Grasas del Ebro, S.L. con domicilio en Fuenmayor, camino del Barco, por sus débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, con esta fecha se ha dictado por el Jefe de esta Unidad, la siguiente:

"PROVIDENCIA: Vistas las actuaciones seguidas en el presente expediente ejecutivo seguido a Grasas del Ebro, S.L. sin haber realizado los débitos perseguidos en el mismo y reconociendo esta Unidad de Recaudación que el dicho deudor es propietario del vehículo matrícula LO-0616-E, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, en la que ha quedado anotado de embargo el mismo, a favor de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por la presente acuerdo a notificar a Grasas del Ebro, S.L., conforme a lo determinado en el art. 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en su apartado 4) requiriéndole para que en el plazo de 24 horas haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y la documentación del vehículo reseñado, advirtiéndole de que, en caso contrario, serán suplidos a su costa, conforme determina el artículo 112,6 de la Orden de Desarrollo del citado Reglamento. Igualmente notifíquese al deudor para que designe depositario que se encargue de la custodia y conservación del vehículo embargado, persona que ha de ser de reconocida solvencia moral y económica y salvo causa justificada, ha de tener su residencia en esta localidad, todo ello en el plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la fecha siguiente a la de notificación o dentro de los ocho días siguientes para los deudores que no hubieran estado presentes en el acto de embargo. A la vez se le invita para que en igual plazo, designe Perito tasador conforme determina el artículo 117, advirtiéndole que pasado el plazo indicado sin haber realizado ambos nombramientos, se entenderá renuncia a su derecho y los mismos se realizarán por el ejecutor."

Lo que notifico a Grasas del Ebro, S.L. para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y documentación del referido vehículo en el plazo indicado, se ordenará a la Jefatura Provincial de Tráfico se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sea habido, y para que acto seguido se ponga a

disposición de esta Recaudación.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá formular recurso, ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de la presente notificación, acompañando al mismo la prueba documental pertinente.

El procedimiento de apremio, aunque se formule recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe en la forma y términos expresados en los números 3 y siguientes del artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Calahorra, 5 de septiembre de 1988.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva n° 2, Juan Carlos Riezu Barasoain.

#### Notificación de expediente ejecutivo

III.B.351

En el expediente ejecutivo que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, instruye contra Grasas del Ebro, S.L. con domicilio en Fuenmayor, Camino del Barco por sus débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, con esta fecha se ha dictado por el Jefe de esta Unidad, la siguiente:

“PROVIDENCIA: Vistas las actuaciones seguidas en el presente expediente ejecutivo seguido a Grasas del Ebro, S.L. sin haber realizado los débitos perseguidos en el mismos y reconociendo esta Unidad de Recaudación que el dicho deudor es propietario del vehículo matrícula BI-4508-M, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, en la que ha quedado anotado de embargo el mismo, a favor de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por la presente acuerdo a notificar a Grasas del Ebro, S.L., conforme a lo determinado en el art. 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en su apartado 4) requiriéndole para que en el plazo de 24 horas haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y la documentación del vehículo reseñado, advirtiéndole de que, en caso contrario, serán suplidos a su costa, conforme determina el artículo 112.6 de la Orden de Desarrollo del citado Reglamento. Igualmente notifíquese al deudor para que designe depositario que se encargue de la custodia y conservación del vehículo embargado, persona que ha de ser de reconocida solvencia moral y económica y salvo causa justificada, ha de tener su residencia en esta localidad, todo ello en el plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la fecha siguiente a la de notificación o dentro de los ocho días siguientes para los deudores que no hubieran estado presentes en el acto del embargo. A la vez se le invita para que en igual plazo, designe Perito tasador conforme determina el artículo 117, advirtiéndole que pasado el plazo indicado sin haber realizado ambos nombramientos, se entenderá renuncia a su derecho y los mismos se realizarán por el ejecutor.”

Lo que notifico a Grasas del Ebro, S.L. para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y documentación del referido vehículo en el plazo indicado, se ordenará a la Jefatura Provincial de Tráfico se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sea habido, y para que acto seguido se ponga a disposición de esta Recaudación.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá formular recurso, ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de la presente notificación, acompañando al mismo la prueba documental pertinente.

El procedimiento de apremio, aunque se formule recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe en la forma y términos expresados en los números 3 y siguientes del artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Calahorra, 5 de septiembre de 1988.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva n° 2, Juan Carlos Riezu Barasoain.

#### Notificación de expediente ejecutivo

III.B.352

En el expediente ejecutivo que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, instruye contra Calzados Zeta, sita en Arnedo, Paseo de la Constitución, 3, por sus débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, con esta fecha se ha dictado por el Jefe de esta Unidad, la siguiente:

“PROVIDENCIA: Vistas las actuaciones seguidas en el presente expediente ejecutivo seguido a Calzados Zeta sin haber realizado los débitos perseguidos en el mismo y reconociendo esta Unidad de Recaudación que el dicho deudor es propietario del vehículo matrícula LO-0899-G, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, en la que ha quedado anotado de embargo el mismo, a favor de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por la presente acuerdo a notificar a Calzados Zeta, conforme a lo determinado en el art. 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en su apartado 4) requiriéndole para que en el plazo de 24 horas haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y la documentación del vehículo reseñado, advirtiéndole de que, en caso contrario, serán suplidos a su costa, conforme determina el artículo 112.6 de la Orden de Desarrollo del citado Reglamento. Igualmente notifíquese al deudor para que designe depositario que se encargue de la custodia y conservación del vehículo embargado, persona que ha de ser de reconocida solvencia moral y económica y salvo causa justificada, ha de tener su residencia en esta localidad, todo ello en el plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la fecha siguiente a la de notificación o dentro de los ocho días siguientes para los deudores que no hubieran estado presentes en el acto del embargo. A la vez se le invita para que en igual plazo, designe Perito tasador conforme determina el artículo 117, advirtiéndole que pasado el plazo indicado sin haber realizado ambos nombramientos, se entenderá renuncia a su derecho y los mismos se realizarán por el ejecutor.”

Lo que notifico a Calzados Zeta para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y documentación del referido vehículo en el plazo indicado, se ordenará a la Jefatura Provincial de Tráfico se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sea habido, y para que acto seguido se ponga a disposición de esta Recaudación.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá formular recurso, ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de la presente notificación, acompañando al mismo la prueba documental pertinente.

El procedimiento de apremio, aunque se formule recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe en la forma y términos expresados en los números 3 y siguientes del artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Calahorra, 5 de septiembre de 1988.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva n° 2, Juan Carlos Riezu Barasoain.

#### CENTRO DE RECLUTAMIENTO N° 26071 Junta de Clasificación y Revisión

##### Contrarequisitoria

III.B.360

Se deja sin efecto la Requisitoria publicada en el Boletín Oficial de La Rioja el día 13 de diciembre de 1986, referente al mozo R/87 Ortiz de Zárate Gómez, Valentín, nacido en Logroño, el 27 de julio de 1968, hijo de Raúl y Berta.

El objeto de la contrarequisitoria es motivado por haber cesado la causa que dio origen a la publicación de la requisitoria, controlado por el Centro Provincial de Reclutamiento de Burgos.

Logroño, 9 de septiembre de 1988.— El Secretario, Carlos Vargas Olave.— V°B° El Capitán Jefe Acctal., Fausto Sanz Prado.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

#### Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de contribuciones especiales

III.C.1243

Transcurrido el plazo de exposición pública de la referida Ordenanza, tras su aprobación inicial, sin que se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias, según lo dispuesto en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, se entiende aprobada definitivamente y, por el presente anuncio, se publica su texto íntegro a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### ORDENANZA FISCAL N° 10.— CONTRIBUCIONES ESPECIALES

##### I. FUNDAMENTO, HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 1.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 216.1 del Real

Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se aplicarán contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllos o de estos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, e estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2.— Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otras por los interesados.

Artículo 3.— Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Las que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que éste ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o

transferidos por otras Administraciones públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, u otra Entidad local o Consorcio y los concesionarios de las mismas con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por Organismos autónomos u otras personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de Sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 4.1. Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios a que hace referencia el artículo 219.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2. Potestativamente el Ayuntamiento podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios siempre que se den las circunstancias previstas en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 5.1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse.

Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

## II. SUJETO PASIVO.

Artículo 6.1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 7.— En los casos de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

## III. EXENCIONES.

Artículo 8.1. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza General, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que aquéllas que vengan impuestas por disposiciones, con rango de Ley.

2. Quienes en virtud de lo dispuesto en el número anterior se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento en cualquier momento de la tramitación del expediente, y, en todo caso, como máximo, al formar los recursos a que se refiere el número 3 del artículo 14 de esta Ordenanza.

## IV. BASE IMPONIBLE Y DE REPARTO.

Artículo 9.1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes

conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyecto, planes y programas técnicos, o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratis y obligatoriamente al Municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará como proceda el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3º 1 c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a que se refiere el número 2 del mismo artículo, el importe de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma, sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificará, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Artículo 10.1. El importe de las Contribuciones especiales se determinará por los Ayuntamientos en función del coste total del presupuesto de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Tal importe no excederá, en ningún caso, del 90 por 100 del coste de la obra que el municipio soporte, entendiendo por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

Artículo 2.1. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulo de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases impositivas de la contribución territorial rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del art. 219 del Real Decreto Legislativo 781/86, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en año inmediatamente superior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del art. 219 del Real Decreto Legislativo 781/86, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de las obras comprendidas en el apartado 1) del número 2 del artículo 219 del Real Decreto Legislativo 781/86, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 219 del Real Decreto Legislativo 781/86, el Ayuntamiento aplicará como módulo de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Artículo 12.1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las contribuciones especiales que el Ayuntamiento pueda imponer con carácter potestativo además de lo que disponga la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, el Ayuntamiento habrá de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que no se haya aprobado la aplicación de éstas.

4. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio, como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, así como de la cantidad a repartir entre los

beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

5. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 13 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

6. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

7. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos.

En el plazo de quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

V. ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

Artículo 13.1. Los afectados por obras o servicios que deben financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, en el plazo previsto en el número 5 del artículo 12 de esta Ordenanza, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 10.000.000 de pesetas. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación, designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 14.— Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponde según la naturaleza de la obra o servicio.

Artículo 15.1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal, o al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

VI. TERMINOS Y FORMAS DE PAGO.

Artículo 16.1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

VII. INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 17.1. En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

VIII. DISPOSICIONES FINALES.

Primera.— Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales

sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Segunda.— La presente Ordenanza, que consta de 17 artículos fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 4 de julio de 1988. Y entrará en vigor, una vez se haya publicado su texto íntegro y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Briñas, a 1 de septiembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de notificación de apremio

III.C.1246

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguano, hace saber: En esta Recaudación de mi cargo, se instruye procedimiento ejecutivo de apremio por los conceptos y cantidades que después se dirán por el importe de principal, habiendo dictado la Ilma. Sra. Alcald Presidente la siguiente Providencia que literalmente dice así:

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los art. 95 y 101 del Reglamento Gral. de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación, notifico la transcrita Providencia, advirtiéndoles, que de no efectuar los ingresos en los plazos a continuación señalados, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Plazo de ingresos: Los notificados del 1 al 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Y siendo desconocido el paradero de los deudores en los domicilios que constan en esta Recaudación, se les requiere para que, en el término de ocho días, contados desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les intruye, advirtiéndoles, que transcurridos los mismos sin comparecer, serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación de los expedientes y efectuadas las notificaciones en la forma prevista en el art. 99 del Reglamento Gral. de Recaudación y Regla 55 de su instrucción.

Contra la transcrita Providencia procede: Recurso de reposición, en el plazo de un mes ante la Ilma. Sra. Alcald Presidente, o reclamación ante la Sala Contencioso Administrativo en la de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente día al publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento Gral. de Recaudación.

RELACION QUE SE CITA POR EL CONCEPTOS DE ALCANTARILLADO

NOMBRES Y APELLIDOS	EJERCICIOS	DEUDA PRINCIPAL
DELGADO CATALAN Jose Ramon	80,81,82,83,84-	10.080,-
DELGADO FERNANDEZ Julia	81 (Escaparate)	3.000,-
DELGADO RANOS Francisco	83,84	1.326
DEMERICE PARRILLA Dolores	83,84	527
DIAZ BENEDI Maria	84	573
DIAZ BRETON Concepcion	80 83	3.784
DIAZ CASARES Antonio	81,82,83,84	2.670
DIEZ ESCUDERO Francisco	80, 82,83,84	2.761
DIAZ GARCIA M <sup>a</sup> Angeles	84	576
DIAZ JUARRAS Luis	80,81,82,83,84	3.342
DIAZ MARTINEZ Carmen	84	3.523
DIAZ ORTEGA Matilde y otro	82,83,84	21.549
DIAZ DE RADA CLOTILDE	82,83	3.114
DIAZ SAENZ RANON	81, 84	1.533
DIEGO ARNEGO Carmen de	83	2.219
DIEGO FERNANDEZ Manuel de	83,84	2.303
DIEGO GURREA Jose Luis	82,83,84	739
DIEZ CRISTOBAL Jose	84	629
DIEZ ESCORZA Antonia	80	3.220
DIEZ MADRARRAN Antonia	84	340
DIEZ MARTINEZ FRANCISCO	83	250
DIEZ RINCON PEDRO	80,81,82	2.523
DIEZ SAN ILDEFONSO Celia	81	632
DOMINGO ALIFARRA Nicasio	81	295
DOMINGUEZ BENITO Victorino	83	479
DOMINGUEZ CUESTA Julio	83,84	1.484
DOMINGUEZ SANZ Moises	80	531
DUARTE RODRIGUEZ Luis	81	398
DURO RUIZ Cayetano	80,81,82,83,84	4.229

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>EJERCICIOS</u>	<u>DEUDA PRINCIP/</u>	<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>EJERCICIOS</u>	<u>DEUDA PRINCIP/</u>
MAJERA JIMENEZ Isabel	83	374	SAN ESTERIO CORGAS Carmelo	80	531
NAVARRO PEREZ Herminia	81, 83,84	5.558	SAN ESTERIO CARIN Concepcion	84	1.085
FDEZ DE NAVARRETE TEJADA Antonia	82	5.185	SAN ILDEFONSO GARCIA Carmen	81,82,83,84	22.315
FDEZ DE NAVARRETE Y SAENZ DE TEJADA Antonio	81,82,83	6.910	SAN JOSE GONZALEZ Miguel	83	571
NAVAJAS ALONSO Eduardo	82,83,84	1.109,	SAN JOSE CARIN Antonio	80,81,82,83	1.334
FDEZ DE NAVARRETE RADA Micaela	81,82,84	10.201	SAN MIGUEL ARAGON Felix	81 84	3.858
NAVARRO CEREZO Manuela	81,82,83,84	2.447	SAN MIGUEL EXPOSITO Felisa	83,84	651
NAVARRO MORENO M <sup>a</sup> Dolores	81,82,83,84	2.205	SANCHEZ ARAGON Julian	83,	157
NAVARRO SIGUENZA Adela	82	1.357	SANCHEZ ARAGON LORENZO	80,81,82,83,84	6.956
NAVAS MUZQUIZ Manuela y uno	83,84	126	SANCHEZ DIAZ Luis Angel	81,82	5.308
NICOLAS RIRULI Marcos	81	877	SANCHEZ GURREA M <sup>a</sup> Luz	83,	354
LLENDO GUTIERREZ Jose Maria	84	768	SANCHO GREDILLA Cirieca	83,84	4.545
LLORENTE DIEZ GREGORIA	81	16.238	SANTA EULALIA CASTILLO Miguel	84	946
LLORENTE ESCRIBANO Antolin	80,81,82,83,84	4.055	SANTANA SANCHEZ Juana	81,82,83 (Escaparates)	8.640
LLORENTE PEREZ FELISA	81,82,83,84	2.532	SANTIAGO AMORANZAS M <sup>a</sup> del Carmen	82, 84	1.283
OCHOA BELLOSO M <sup>a</sup> Luisa	81, 83,84	2.669	SANTOLAYA CILLERO Manuel	83,84	100
OCHOA BENITO Antonio	81, 83	3.992	SANTOLAYA MARTINEZ Angel	84	643
OCHOA RUIZ Maria	84	1.245	SANTOA ALGARZA Eleuterio	84	843
OCÓN DIAGO LUISA	83	239	SANTOS GARCIA Jose	81,82 84	2.623
OCÓN ODERO Pilar	81, 82,84	1.331	SANTOS MADORRAN Natividad	83,84	4.064
OCÓN PUERTA MILAGROS	81 82	936	SABIAIN ABERASTURI Manuel	84	10.146
OJA RUFINO y AGUADO Jose M <sup>a</sup>	81,82,83(Escaparates)	13.440	SANZ DE LA CALLE Angel	83,84	1.238
OJEVES FREITO M <sup>a</sup> Jesus	84	112	SIERRA GARCIA ARGENTINA	80,81,82,83,84	3.725
OLEA SOPEÑA CONCEPCION	80,81,82,83	11.018	SIERRA VAREA Jose	84	897
OLIVAN LEON Angeles	80	193	SIGUENZA FERNANDEZ Pedro	83,	353
OLIVAN SANTA MARIA Pedro	83	1.173	SOCIOS PRODUCTORES S.A	83	19.351
OLA GUTIERREZ CARMEN	81,82,83,84	12.007	SOLANA GARCIA EMILIO	84	1.083
ORDÓÑEZ GARCIA Carmen	84	332	SOLANA DE SANTIAGO Dionisio	83	374
ORDÓÑEZ SUBERVIOLA Jose	84	689	SOLANO GUTIERREZ JUAN	83,	409
OREA SOPEÑA Concepcion	84	4.173	SOLER VIRTO GREGORIO	83,84	894
ORIO PEREZ TEOFILO	82	696	SORET TOLEDO JOSE	81,	9.650
ORIO RAMIREZ Santiago	81, 83	2.138	SOTA GARCIA Donato	80,	277
ORIVE AMONDERAIN Jose Luis	83	812	SOTA LOPEZ FELISA	80, 82	1.960
ORIVE MARTIN Ignacio	84	518	SOTA LOPEZ Jose	80,81,82,83,84	4.679
ORTE MOLINA Jose Ramón	80,81,82,83,84	2.838	SUSERO AGAD M <sup>a</sup> Angeles	84	577
ORTE MOLINA Justo de	82	272	SUSERO LOPEZ Carlos Javier	81	524
ORTIZ AMIGOT Jose Maria	81, 83	3.298	SUSERO LOPEZ Hilario	80,	1.251
ORTIZ JIMENEZ Angel	81	1.224	SUSERO VIDONDO ANGEL	80,	284
OSCOZ PELLECHEA Joaquín	80, 83,84	692	SUBSERVIOLA PATEO Fco.Javier	83,84	486
OVEJAS GONZALEZ Maria	80	263	TAMAYO BAZO Milagros	81,82,83,84	3.582
OVEJAS MIRANDA ANTONIA	80,81,82,83,84	953	TAMAYO CALVO MARIA	81,	754
SABANZA GUTIERREZ Concepcion	81, 83	1.262	TAMAYO GORRE JOSE M <sup>a</sup>	82,83	6.196
SABANZA OÑATE Felipe	80,81,82	444	TEJADA DUQUE DE ESTRADA Pilar	81, 83,84	894
SADA FERRER Blas	83,84	2.288	TERRENOS Y EDF/RIOJANOS,S.A	80,	13.210
SADA RUIZ Felix	80,81	1.563	TERUEL HERCE FILAR	80,	399
SADA SAENZ Maria	82	1.327	TOSAJAS MARTINEZ ANTONIO	81,82,83,84	8.653
SAENZ ARNEGO Jesus	84	1.280	TOLEDO ABAN JOSE	81	867
SAENZ BENITO Pilar y dos	84	952	TOLEDO SAENZ Gabriela	80,81,82	2.039
SAENZ CRISTOBAL Rafaela	83,	2.294	TOLEDO SOLANO JOSE MARIA	84	2.296
SAENZ DUSERN Fermin Andres	80,81,	4.156	TORRES BERGASA Jaime	81	786
SAENZ ESCORZA Antonia	80,	1.854	TORRES CALLEJA Carlos	83,	109
SAENZ GARCIA Carmelo	83,84	10.402	TORRES HERCE PEDRO	83,84	1.218
SAENZ HERNANDEZ Pilar	83	1.035	TORRES MARTINEZ JULIANA	80,81,82,83	1.922
SAENZ MARTINEZ Modesto	82	3.960	TORRES MARTINEZ JULIAN	84	1.270
SAENZ MERINO Rosa Maria	83,84	3.433	TORRES PULIDO ANTONIO	83	658
SAENZ MORENO Leopoldo	83	28.005	UCHA LOSANTOS ELBISA	81, 83,84	6.175
SAENZ OLIVAN Engracia	81,82	18.147	URIVE MARTIN IGNACIO	81, 83	772
SAENZ OLIVAN Eugenia	83,84	612	URREA LOPEZ MILAGROS	81, 83,84	6.390
SAENZ PEREZ Maria	80,81,82 83,84	618	URREA MUESTU Mariano	83,	1.387
SAINZ GARNICA Esmeralda	81, 84	1.391	URRUTIOIRA ZUPARRAGA JUAN	80,81,82,83,84	6.078
SAINZ GONZALEZ Eladia	81 83	1.748	URSUBA SILVESTRE Miguel A	83,	600
SAINZ PAZO Jesus	83	1.557	URTUBIA DATUTE Julio	83,	85
SAINZ SAINZ Basilio	81	1.995	URTUBIA RAMIREZ ANTONIO	82,83,84	5.705
SAINZ SCRIBA ALTACENES	82, 83,84	12.090	URZANQUI NAVAJAS Celestino	83 ,	588
SALAS ACEREDA Rosario	83	560	UYARRA ANTACHO M <sup>a</sup> Soledad	81,(Escaparates)	3.480
SAPARRIEGO NIEVAS Jose	83,84	803	UYARRA ESUILUZ JULIO	83,	1.185

NOMERES Y APELLIDOS	EJERCICIOS	DEUDA PRINCIPAL
VALLE BURGA Fco-Javier	82,83,84	8.837
VERDEJO ANOZ MANUEL	84	1.846
VICUÑA GONZALEZ ADELIA	81,	1.726
VADILLO RENDIVIL LORENZO	83,84	458
VALLE FERNANDEZ LUIS	80,	741
VAZQUEZ TORRE APIANA	80,81,82,83,84	12.236
VEA RUIZ María Antonia	84	1.836
VEGUE GARCIA Virginia	80,	342
VERDEJO GARCIA JUAN ANTONIO	82,83,84	239
VERA LARA DOMATO	81, 83	3.308
VICENTE VICENTE JOSE I.	84	966
VIDAL CAPAÑOS MANUEL JUAN	81, 83,84	1.626
YANGUAS JIRENEZ ANICETO	80,81,82,83,84	11.857
ZAPATA Angel-Julian	83	2.383
ZAPATA MARTINEZ JOSE MARIA	82,	572
ZAPATA M.BARRANCO Francisco y 4	82,83,84	3.611
ZAPATA OCHOA FELIPE	81, 83	1.444
RENDEZ GUERRA Andres-Salvador	80,	652

Aprobar inicialmente la Modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes: (Afecta sólo a sus tarifas)

- Suministro agua potable.
- Piscinas.
- Servicio de Cementerio.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales, a tenor de lo previsto en los artículos 189.2 del Real Decreto Legislativo 189.2 de 18 de abril.

Fuenmayor, 13 de septiembre de 1988.— El Alcalde Presidente, César de Marcos Hornos.

**AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN**

*Aprobación inicial del Presupuesto para 1988* III.C.1245

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valgañón, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988 y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Valgañón, a 12 de septiembre de 1988.— El Alcalde.

Lo que expido para su publicación y efectos al Boletín Oficial de La Rioja, exposición en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y Oficina de Recaudación.

Calahorra, 12 de septiembre de 1988.— El Recaudador-E.

**AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR**

*Aprobación inicial de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales* III.C.1244

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 111 en relación con el 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 188 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público, que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 1 de septiembre de 1988, adoptó el acuerdo que su parte dispositiva dice textualmente lo siguiente:

**IV. Administración de Justicia**

**JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO**

*Edicto* IV.1137

Doña María del Carmen Arnedo Díez, Juez Acctal. del Juzgado de Distrito número uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el n° 101/88, se siguen actuaciones de Juicio de Cognición, a instancia de D<sup>a</sup> Consuelo Maya Sáez y D. Vicente Maya Sáez, representados por la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup> María Rosario Purón Picatoste, contra D. Rufino Gil Maya y D. Germán Gil Maya, sobre acción declarativa de dominio, en las que ha recaído la siguiente providencia:

“Propuesta de resolución.— Secretaria Sra. Rodríguez Cuesta. Providencia Juez Acctal. Sra. Arnedo Díez.— Logroño, 12 de septiembre de 1988.

Dada cuenta; el precedente escrito, únase a los autos de su razón; se considera no válido el emplazamiento efectuado de D. Germán Gil Maya, en la persona de su hermano D. Rufino Gil Maya; no siendo conocido el domicilio de dicho demandado D. Germán Gil Maya, por encontrarse en el extranjero y en ignorado paradero, emplácese al mismo por medio de edictos a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja, para que en el improrrogable plazo de seis días,

comparezca ante este Juzgado, y si le conviniere, pueda contestar a la demanda por escrito y con firma del Letrado, apercibiéndole de que, si así no lo verifica por sí, o legalmente representado, será declarado en rebeldía, siguiendo el curso de los autos sin volverle a citar ni oír.

Lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe. Ante mí. Conforme en la misma fecha. La Juez. Firmada y rubricada.”

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento del demandado D. Germán Gil Maya, en ignorado paradero, expido el presente edicto en Logroño, a 12 de septiembre de 1988.— La Secretaria.

**JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA**

*Citación* IV.1134

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito, en autos de Juicio de Faltas, número 185/88 que por lesiones en agresión, se sigue en este Juzgado, se cita a D. Gregorio Jiménez Echevarría, cuyo último domicilio era en Echauri (Navarra), para que en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado Juicio el próximo día 13 de octubre de 1988, a las 10,15 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Calahorra, a 6 de septiembre de 1988.— El Secretario.

**V. Anuncios**

**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

*Concurso abierto para la contratación de redacción del Plan Especial de Protección de la Huerta del Cidacos. Expediente n° 04-6-2.1-055/88* V.A.1133

Objeto: Redacción del Plan Especial de Protección de la Huerta del

Cidacos.

Presupuesto de contrata: Seis millones (6.000.000 Pts.).

Plazo de ejecución: Cinco meses (5).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 17 de octubre de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas, del día 28 de octubre de

1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (c/ Portales, 1) y en la Sección de Contratación, (c/ Vara de Rey, 3-3°), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 16 de septiembre de 1988.

*Subasta con trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de construcción de treinta y una (31) viviendas de protección oficial, promoción pública y locales en el Camino del Cementerio "El Castillo", en Baños de Río Tobía (La Rioja). Expediente n° 04-1-1-2-057/88 V.A.1134*

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente convoca la siguiente Subasta, en tramitación de urgencia:

Objeto: 31 viviendas de protección oficial, promoción pública y locales en el Camino del Cementerio El Castillo, en Baños de Río Tobía (La Rioja).

Presupuesto de contrata: 124.017.055 Pts.

Plazo de ejecución: Veinticuatro meses (24).

Clasificación. Grupo: C Subgrupo: 2 Categoría: e.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 3 de octubre de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 14 de octubre de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (c/ Portales, 1-1°) y en la Sección de Contratación (c/ Vara de Rey, 3-3°), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 16 de septiembre de 1988.

*Concurso abierto para la contratación de redacción del Plan Especial de Protección de la Huerta del Iregua. Expediente n° 04-5-2-1-052/88 V.A.1135*

Objeto: Redacción del Plan Especial de Protección de la Huerta del Iregua.

Presupuesto de contrata: Ocho millones de pesetas (8.000.000 Pts.).

Fianza provisional: Ciento sesenta mil pesetas (160.000 Pts.).

Plazo de ejecución: Cinco meses (5 meses).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas, del día 17 de octubre de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas, del día 28 de octubre de 1988 en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, (c/ Portales, 1) y en la Sección de Contratación (c/ Vara de Rey, 3-3°), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 16 de septiembre de 1988.

### AYUNTAMIENTO DE HARO

*Subasta con admisión previa de las obras de la segunda y tercera fase de construcción de un pabellón polideportivo en Haro V.A.1136*

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de septiembre de 1988, el pliego de condiciones económico-administrativas facultativas que ha de regir la subasta con admisión previa de las obras de construcción de

un pabellón polideportivo en Haro (segunda y tercera fase), se expone al público durante el plazo de 8 días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras denominadas "Construcción de un pabellón polideportivo en Haro (segunda y tercera fase)", con arreglo al proyecto técnico reformado y desglosados para una segunda y tercera actuación redactados por el Arquitecto D. José Antonio Pérez Enciso.

Tipo: Segunda fase: 49.738.995 Pts.; Tercera fase: 28.305.754 Pts.

Total ambas fases: 78.044.749 Pts. a la baja.

Plazo de ejecución: Segunda fase: tres meses; Tercera fase: tres meses.

Pago: Con cargo a la partida 639.71870 del Presupuesto Municipal Único.

Fianzas provisional y definitiva: Fianza provisional: 1.580.895 Pts.; Fianza definitiva el 4% del precio de adjudicación definitiva de cada fase.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ... con D.N.I. n° ..., expedido en ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja n° ... de fecha ..., toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras de la segunda y tercera fase de la construcción de un pabellón polideportivo en Haro, en el precio de ... (letra y número) pesetas, para la segunda fase y de ... (letra y número) pesetas, con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

El sobre separado denominado número 2, deberá incluirse la siguiente documentación:

a) Documentos que acrediten la personalidad del interesado y en su caso la representación en virtud de la cual se actúa.

b) Documentos acreditativos de haber constituido en forma reglamentaria la fianza provisional o justificación de hallarse exento de tal obligación.

c) Declaración expresa y concreta de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953 y artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965.

d) Boletín, recibo o certificación que justifique el ingreso de la cuota obligatoria de seguros sociales correspondientes al último período exigible o justificación de que el licitador no adeuda cantidad alguna.

e) Certificación acreditativa o declaración jurada de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias que señala el R.D. 1.462/1985 de 3 de julio.

f) Plan esquemático de las obras con indicación de las fechas de terminación de las distintas clases de obras y del importe mensual acumulado de obras a realizar.

g) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro, cuando concurren una sociedad de esta naturaleza.

h) Documento de clasificación empresarial. Clasificación exigida: Grupo B, subgrupos 2 y 4, y Grupo C, Subgrupos 2 y 3, todos ellos en la categoría c.

En sobre denominado n° 3, deberá incluirse la siguiente documentación:

a) Certificados expedidos por la Administración Pública correspondiente acreditativos de haber realizado a plena satisfacción de la misma al menos dos obras de grandes estructuras de hormigón armado con especial dificultad y al menos dos obras de estructuras metálicas especiales de grandes luces.

b) Documentos justificativos de la disposición de la maquinaria necesaria para la ejecución de la obra.

Haro, 16 de septiembre de 1988.— El Alcalde.

### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

### TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
<b>Suscripciones</b>	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
<b>Venta de ejemplares</b>	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105